
INFORME DE ESPECIALISTA N° 00083-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **JOSE RIVERA ROJAS**
Supervisor Económico en Regulación

ASUNTO : Propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria para el periodo regulatorio 2023-2028 de **EPS MARAÑÓN S.A.**

REFERENCIA: 1. Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD
2. Decreto Legislativo N° 1620
3. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA
4. Resolución Directoral N° 038-2025-SUNASS-DRT

FECHA : 16 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2023-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 066**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EPS MARAÑÓN S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2028.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio**

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 05 de noviembre de 2023.

Universal). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **SUNASS**) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **SUNASS** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 038-2025-SUNASS-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS MARAÑÓN S.A.**, a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023-2028.
8. Mediante Oficio N° 203-2025-SUNASS-DRT⁶, se remitió a **EPS MARAÑÓN S.A.** el Informe de Especialista N° 039-2025-SUNASS-DRT, en el cual se verificó que el estudio tarifario vigente de dicha empresa no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la norma que regula el procedimiento aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, aprobada mediante la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente aquel referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

II. OBJETIVO

9. El presente informe tiene por objeto elaborar la propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria correspondiente al periodo regulatorio 2023-2028 de **EPS MARAÑÓN S.A.**, en el marco de la etapa de evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de marzo de 2025.

⁶ Notificado a la EP con fecha 16 de abril de 2025.

III. METODOLOGÍA

10. La elaboración de la propuesta técnica de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria de **EPS MARAÑÓN S.A.** se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**.
11. En ese marco, la metodología aplicada comprende las siguientes acciones:
 - Cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología vigente establecida en el Anexo V del **RGT**.
 - Mantener los supuestos utilizados en el estudio tarifario vigente que no están referidos a los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario, salvo los que requieran actualización o ajuste consecuente.
 - Uso de los archivos de cálculo empleados en la estimación de la tarifa media de mediano plazo, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias del periodo regulatorio vigente en curso, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.3 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**.

IV. ANÁLISIS

12. Como resultado de la etapa de verificación se concluyó que el estudio tarifario vigente no considera el criterio referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización; por lo tanto, en la presente sección se detalla el cálculo de la tasa de actualización de **EPS MARAÑÓN S.A.** aplicando la metodología establecida del Anexo V del **RGT**.

4.1 DETERMINACIÓN DE LA NUEVA TASA DE ACTUALIZACIÓN

13. En el estudio tarifario vigente de **EPS MARAÑÓN S.A.**, correspondiente al periodo regulatorio 2023-2028 se empleó una tasa de descuento (WACC real en moneda nacional) equivalente a 5,53%.
14. Conforme a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT** se ha procedido a calcular la tasa de actualización aplicando los siguientes parámetros:
 - **Costo Promedio Ponderado de Capital para EPS MARAÑÓN S.A.**
15. El costo de oportunidad del capital representa la rentabilidad mínima esperada exigida por los inversores con el fin de comprometer fondos a una empresa o un proyecto en particular (Jenkinson, 2006), el cual para efectos de este informe se estima como el promedio ponderado del costo de cada una de las fuentes de financiamiento (capital propio, donaciones y/o transferencias, y deuda).
16. El cálculo de la tasa de descuento primero se realiza, en dólares nominales para luego ser expresada en moneda nacional en términos reales. En ese sentido, la tasa en términos nominales se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$WACC_{nme} = r_e * \left(\frac{E}{E + D + T} \right) + r_d * [1 - t_e] * \left(\frac{D}{E + D + T} \right) + r_t * \left(\frac{T}{E + D + T} \right)$$

Donde:

WACC_{nme}: WACC nominal en moneda extranjera.
 r_e : Costo de oportunidad del capital propio.
 r_d : Costo de la deuda.
 r_t : Costo de oportunidad del capital donado o transferido.
 t_e : Tasa impositiva efectiva.
 E : Patrimonio de la empresa prestadora.
 D : Deuda de la empresa prestadora.
 T : Donaciones o transferencias.

17. Cabe precisar que, el costo del capital propio o tasa de retorno mínima requerida por un inversionista se calcula utilizando el modelo de valuación de activos financieros o CAPM⁷ (por sus siglas en inglés), mediante la siguiente fórmula según lo establecido en el **RGT**.

$$r_e = r_f + \beta * [r_m - r_f] + r_p$$

Donde:

r_f : Tasa libre de riesgo.
 β : Beta del sector apalancado.
 $r_m - r_f$: Prima por riesgo del mercado.
 r_p : Prima por riesgo país.

Cuadro N°1: Variables consideradas en la determinación de la tasa de descuento

Variable	Indicador	Método	Fuente	Valor
Tasa libre de riesgo (r_f)	Rendimiento del Bono del Tesoro de Estados Unidos de América con vencimiento a 10 años.	Promedio aritmético de los rendimientos mensuales del indicador de los últimos 12 meses disponible (abril 2024-marzo 2025)	Banco Central de Reserva del Perú	4,28%
Beta del sector apalancado (β) ⁸	Beta sectorial desapalancado.	Promedio aritmético del Beta desapalancado de 5 empresas comparables del sector saneamiento que cotizan en mercados financieros desarrollados ⁹ .	Yahoo finance	-Beta sectorial desapalancado: 0,34 -Beta apalancado para EPS MARAÑÓN S.A.: 0,52
Prima por riesgo de mercado ($r_m - r_f$)	Diferencial del rendimiento del índice Standard & Poor's 500 y el rendimiento del Bono del Tesoro de Estados Unidos de América con vencimiento a 10 años.	Promedio aritmético del diferencial de los rendimientos anuales del indicador desde 1928 hasta el último dato disponible (2024).	Damodaran	7,00%
Prima por riesgo país	Diferencial del rendimiento de los bonos del tesoro de Estados	Promedio aritmético del spread mensual del indicador de los últimos	Banco Central de Reserva del	1,80%

⁷ Capital Asset Pricing Model (CAPM) Nominal en Dólares.

⁸ El Beta desapalancado se calcula con la siguiente formula: $\beta_a = \beta_e / [1 + (1 - t) * D/E]$. Donde β_e es el valor de los Betas apalancados de cada una de las empresas comparables, D es su deuda de largo plazo, t es la tasa de impuestos que se paga en el país de la empresa comparable y E es su Patrimonio. Para obtener el Beta apalancado se aplica la siguiente fórmula: $\beta = \beta_a * [1 + (1 - t) * D/E]$, donde D/E es el nivel de apalancamiento de la empresa prestadora.

⁹ Se ha calculado de las siguientes empresas: American Water Works Company, Inc.; The York Water Company; California Water Service Group; Global Water Resources, Inc. y SJW Group.



Variable	Indicador	Método	Fuente	Valor
(r_p)	Unidos de América y el bono global soberano de Perú en dólares o EMBI+ Perú.	treinta y seis meses (abril 2022- marzo 2025).	Perú	
Costo de la deuda (r_d)	Costo de financiamiento de largo plazo, en dólares, de la empresa prestadora.	Suma de la Tasa Libre de Riesgo, la Prima por Riesgo País y la Prima por Riesgo del sector 1,46%.	Federal Reserve, Reuters.	7,54%
Costo de oportunidad del capital donado o transferido (r_c)	Costo de oportunidad del capital donado o transferido	Tasa Social de Descuento	Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	10,16% ¹⁰
Estructura financiera	Deuda, Patrimonio y Donaciones o Transferencias de la empresa prestadora	Valor contable de Deuda (D), Patrimonio (E) y Donaciones o Transferencias (T).	Información financiera de la empresa	-D: 40% -T: 8% -E: 52%
Inflación y devaluación	Promedio aritmético de las proyecciones de la inflación y tipo de cambio de soles a dólares del Marco Macroeconómico Multianual o su informe de actualización.	Proyecciones de inflación y devaluación según el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028.	Ministerio de Economía y Finanzas	Inflación: 2,20% Devaluación: 0,20%
Tasa efectiva de impuesto	Tasas vigentes de acuerdo con el marco tributario y legislación peruana laboral	Tasas vigentes $te = 1 - (1 - t)^* (1 - p)$ donde, t es la tasa de impuesto a la renta de tercera categoría y p es la participación de trabajadores en la repartición de utilidades.	Normas legales	t: 29,50% ¹¹ p: 5,0% ¹² te: 33,03%

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT)-Sunass.

18. Por lo que, considerando los parámetros antes calculados, el costo de oportunidad del capital propio (r_e) de **EPS MARAÑÓN S.A.** se estima en 9,69%.
19. A su vez, aplicando la fórmula del WACC planteada al inicio de la sección y utilizando los parámetros estimados se determinó inicialmente el WACC en términos nominales y en dólares ($WACC_{nme}$) en 7,87%.
20. Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa en análisis presenta su información financiera y contable en moneda nacional, es necesario calcular el WACC en términos reales y en moneda nacional ($WACC_{rmn}$). Para ello, se procede de la siguiente manera:
 - i) Se estima el WACC nominal en moneda nacional ($WACC_{nmn}$):

$$WACC_{nmn} = \{(1 + WACC_{nme}) \times (1 + \text{devaluación}) - 1\} \times 100 = 8,08\%$$
 - ii) Se estima el WACC en moneda nacional y en términos reales ($WACC_{rmn}$):

$$WACC_{rmn} = \{(1 + WACC_{nmn}) / (1 + \text{inflación}) - 1\} \times 100 = 5,76\%$$
21. En tal sentido, la tasa de actualización resultante de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo V del **RGT** asciende a 5,76%.

¹⁰ teniendo en cuenta que, la tasa social de descuento es de 8% en términos reales y en moneda nacional; el cálculo del costo de capital donado en términos nominales y en dólares resulta 10,06%, el cual fue obtenido con la fórmula de Fisher.

¹¹ Establecido en el artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta.

¹² Establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 892.

4.2 SOBRE LA BASE DE CAPITAL

22. De acuerdo con el informe de verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario, el estudio tarifario vigente (2023-2028) reconoce en el cálculo tarifario una base de capital de S/ 23,9 millones. Al respecto, dicho monto es superior al monto reconocido en el estudio tarifario anterior (2017-2022) de S/ 2,6 millones.
23. Cabe señalar que, el importe reconocido de la base de activos totales de **EPS MARAÑÓN S.A.** en el estudio tarifario vigente es del 30%. La progresividad del reconocimiento del 100% de la base de activos estará sujeto a la evaluación de la capacidad de pago de los usuarios, la capacidad de ejecución de inversiones, entre otros factores.

4.3 IMPACTO SOBRE LA TARIFA MEDIA DE MEDIANO PLAZO

4.3.1 Sobre el impacto en la tarifa media de EPS MARAÑÓN S.A.

24. La incorporación de la nueva tasa de actualización en el modelo tarifario del Estudio Tarifario 2023-2028 de **EPS MARAÑÓN S.A.**, genera un incremento de la tarifa media de mediano plazo de agua potable y saneamiento, y con ello la modificación de las estructuras tarifarias y la meta de gestión de relación de trabajo.
25. En ese sentido, como consecuencia de la aplicación de la nueva tasa de actualización, conforme a la metodología prevista en el Anexo V del **RGT**, se ha recalculado la tarifa media de mediano plazo.
26. A continuación, se presenta la comparación entre la tarifa media de mediano plazo establecida en el Estudio Tarifario vigente y aquella resultante de la actualización de la tasa de descuento:

Cuadro N°2: Comparación de tarifas medias de agua potable y saneamiento por recálculo de la tasa de actualización

Servicio	Tarifa media vigente (S/ l m ³) ^{1/}	Tarifa media actualizada (S/ l m ³) ^{2/}	Variación de la Tarifa media (%)
Agua potable y saneamiento	2,05	2,18	6,2%

^{1/} Tarifa media obtenida de realizar el cierre económico considerando la tasa de actualización aplicada del estudio tarifario vigente.

^{2/} Tarifa media obtenida de realizar un nuevo cierre económico considerando la nueva metodología de la tasa de actualización.

Fuente: Estudio Tarifario 2023-2028 de EPS MARAÑÓN S.A. y recálculo conforme al Anexo V del **RGT**.

27. El nuevo valor de la tasa de actualización generó una nueva tarifa media de los servicios de agua potable y saneamiento, lo que implicó un incremento del 6,2% respecto a la tarifa media del estudio tarifario vigente de **EPS MARAÑÓN S.A.**
28. Cabe precisar que, el incremento resultante de la nueva metodología de la tasa de actualización se aplicará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la aprobación de la nueva fórmula tarifaria,



estructura tarifaria y meta de gestión, mediante Resolución de Consejo Directivo.

4.3.2 Sobre las estructuras tarifarias de EPS MARAÑÓN S.A.

29. A continuación, se presentan las estructuras tarifarias vigentes al mes de mayo de 2025 aplicables por la **EPS MARAÑÓN S.A.** en las 03 localidades administradas: Jaén, Bellavista y San Ignacio:

Cuadro N° 3: Estructura tarifaria vigente de la localidad de Jaén

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	1,50	0,32	2,1	10
		0 a 10	1,50	0,32		
	Doméstico	10 a 25	1,95	0,44	2,1	20
		25 a más	2,19	0,49		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 30	2,19	0,49	2,1	27
		30 a más	2,90	0,66		
	Industrial	0 a más	2,90	0,66	2,1	100
	Estatul	0 a más	1,50	0,32	2,1	10

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 4: Estructura tarifaria vigente de la localidad de Bellavista

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	0,38	0,15	2,1	23
		0 a 10	0,38	0,15		
	Doméstico	10 a 25	0,41	0,18	2,1	20
		25 a más	0,88	0,22		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a más	0,88	0,22	2,1	27
	Industrial	0 a más	0,93	0,40	2,1	100
	Estatul	0 a más	0,88	0,22	2,1	120

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 5: Estructura tarifaria propuesta de la localidad de San Ignacio

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	0,15	0,06	2,1	15
		0 a 10	0,15	0,06		
	Doméstico	10 a 25	0,22	0,08	2,1	18
		25 a más	0,38	0,10		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a más	0,38	0,10	2,1	27
	Industrial	0 a más	0,50	0,14	2,1	60
	Estatul	0 a más	0,38	0,10	2,1	65

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS



Cuadro N° 6: Factor de ajuste vigente aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico de la localidad de Jaén

Año regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Primer año regulatorio	0 a 10	0,94
Segundo año regulatorio	0 a 10	0,94
Tercer año regulatorio	0 a 10	0,92

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 7: Factor de ajuste vigente aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico de la localidad de Bellavista

Año regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Quinto año regulatorio	0 a 8	0,92

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 8: Factor de ajuste vigente aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico de la localidad de San Ignacio

Año regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Quinto año regulatorio	0 a 8	0,92

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

30. Por su parte, como resultado de la aplicación del incremento en la tarifa media, se ha determinado las estructuras tarifarias para **EPS MARAÑÓN S.A.** Dichas estructuras tarifarias mantienen la progresividad aprobada en el estudio tarifario vigente considerando, adicionalmente, los siguientes lineamientos:
- Convergencia del segundo rango de la categoría domestico a 18 m³.
 - El redondeo por exceso a dos decimales del cargo variable de agua potable y saneamiento (incluido el cargo variable resultante de la aplicación del factor de ajuste).
 - El redondeo por exceso a un decimal del cargo fijo.
 - La modificación del factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable del primer rango de la categoría doméstica.
31. A continuación, se presentan las estructuras tarifarias resultantes del procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a su aprobación.

Cuadro N° 9: Estructura tarifaria vigente para la localidad de Jaén

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	1,58	0,34	2,1	10
		0 a 10	1,58	0,34		
	Doméstico	10 a 18	2,05	0,47	2,1	20
		18 a más	2,30	0,52		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 30	2,30	0,52	2,1	27
		30 a más	3,05	0,70		
	Industrial	0 a más	3,05	0,70	2,1	100
	Estatul	0 a más	2,73	0,62	2,1	10

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 10: Estructura tarifaria vigente para la localidad de Bellavista

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	0,40	0,16	2,1	23
		0 a 8	0,40	0,16		
	Doméstico	8 a 18	0,44	0,19	2,1	20
		18 a más	0,93	0,24		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a más	0,93	0,24	2,1	27
	Industrial	0 a más	0,98	0,42	2,1	100
	Estatul	0 a más	0,93	0,24	2,1	120

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 11: Estructura tarifaria propuesta para la localidad de San Ignacio

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	0,16	0,07	2,1	15
		0 a 10	0,16	0,07		
	Doméstico	10 a 25	0,24	0,09	2,1	18 (*)
		25 a más	0,40	0,11		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a más	0,40	0,11	2,1	27
	Industrial	0 a más	0,53	0,15	2,1	60
	Estatul	0 a más	0,40	0,11	2,1	65

(*) A partir del inicio del tercer año regulatorio la asignación de consumo tendrá el valor de 20 m³.

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

32. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según los siguientes cuadros:



Cuadro N° 12: Factor de ajuste propuesto aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico para la localidad de Jaén

Año regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
Segundo al quinto año	0 a 10	0,89

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 13: Factor de ajuste propuesto aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico para la localidad de Bellavista

Año regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
Quinto año regulatorio	0 a 8	0,89

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 14: Factor de ajuste propuesto aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico para la localidad de San Ignacio

Año regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
Quinto año regulatorio	0 a 8	0,89

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

33. Asimismo, se ha tenido en cuenta el Principio de Simplicidad establecido en el **RGT**, respecto a que *"las tarifas sean de fácil comprensión, aplicación y control"*. En ese sentido, para **EPS MARAÑÓN S.A.**, el cargo variable por el servicio de agua potable y saneamiento se reajusta a dos (2) decimales por exceso, y el cargo fijo a un (1) decimal por exceso. En adelante, **EPS MARAÑÓN S.A.**, seguirá este criterio para el cálculo de los reajustes o incrementos tarifarios que aplique en las tarifas de los servicios de saneamiento.

4.3.3 Consideraciones establecidas en el estudio tarifario vigente sobre las estructuras tarifarias

34. Corresponde señalar que, el presente informe no modifica lo dispuesto en el estudio tarifario vigente de **EPS MARAÑÓN S.A.** aprobado con **RCD 066**, respecto a los reordenamientos que se tienen que aplicar en las estructuras tarifarias correspondientes, en el tercer, cuarto y quinto años regulatorios; los cuales se describen a continuación:

TERCER AÑO REGULATORIO

35. **EPS MARAÑÓN S.A.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del tercer año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio el siguiente reordenamiento tarifario:

i) En la estructura tarifaria de la localidad de Jaén:

- Agua potable y saneamiento**

*Tarifa comercial primer rango = Tarifa comercial segundo rango * 0.8*

Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa comercial primer rango



ii) En la estructura tarifaria de la localidad de Bellavista:

- **Agua potable**

$$\begin{aligned} \text{Tarifa doméstico primer rango} &= \text{Tarifa doméstico primer rango}_{Jaén} * 0.3 \\ \text{Tarifa doméstico segundo rango} &= \text{Tarifa doméstico segundo rango}_{Jaén} * 0.25 \\ \text{Tarifa doméstico tercer rango} &= \text{Tarifa doméstico tercer rango}_{Jaén} * 0.45 \\ \text{Tarifa industrial} &= \text{Tarifa industrial}_{Jaén} * 0.36 \end{aligned}$$

- **Saneamiento**

$$\begin{aligned} \text{Tarifa doméstico primer rango} &= \text{Tarifa doméstico primer rango}_{Jaén} * 0.5 \\ \text{Tarifa doméstico segundo rango} &= \text{Tarifa doméstico segundo rango}_{Jaén} * 0.5 \\ \text{Tarifa doméstico tercer rango} &= \text{Tarifa doméstico tercer rango}_{Jaén} * 0.5 \\ \text{Tarifa industrial} &= \text{Tarifa industrial}_{Jaén} * 0.8 \end{aligned}$$

- **Agua potable y saneamiento:**

$$\begin{aligned} \text{Tarifa social} &= \text{Tarifa doméstico primer rango} \\ \text{Tarifa comercial} &= \text{Tarifa doméstico tercer rango} \\ \text{Tarifa estatal} &= \text{Tarifa comercial} \end{aligned}$$

iii) En la estructura tarifaria de la localidad de San Ignacio:

- **Agua potable**

$$\begin{aligned} \text{Tarifa doméstico primer rango} &= \text{Tarifa doméstico primer rango}_{Jaén} * 0.115 \\ \text{Tarifa doméstico segundo rango} &= \text{Tarifa doméstico segundo rango}_{Jaén} * 0.14 \\ \text{Tarifa doméstico tercer rango} &= \text{Tarifa doméstico tercer rango}_{Jaén} * 0.3 \\ \text{Tarifa industrial} &= \text{Tarifa industrial}_{Jaén} * 0.25 \end{aligned}$$

- **Saneamiento**

$$\begin{aligned} \text{Tarifa doméstico primer rango} &= \text{Tarifa doméstico primer rango}_{Jaén} * 0.22 \\ \text{Tarifa doméstico segundo rango} &= \text{Tarifa doméstico segundo rango}_{Jaén} * 0.22 \\ \text{Tarifa doméstico tercer rango} &= \text{Tarifa doméstico tercer rango}_{Jaén} * 0.32 \\ \text{Tarifa industrial} &= \text{Tarifa industrial}_{Jaén} * 0.32 \end{aligned}$$

- **Agua potable y saneamiento:**

$$\begin{aligned} \text{Tarifa social} &= \text{Tarifa doméstico primer rango} \\ \text{Tarifa comercial} &= \text{Tarifa doméstico tercer rango} \\ \text{Tarifa estatal} &= \text{Tarifa comercial} \end{aligned}$$

CUARTO AÑO REGULATORIO

36. **EPS MARAÑÓN S.A.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del cuarto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio el siguiente reordenamiento tarifario:



i) En la estructura tarifaria de la localidad de Jaén:

- Agua potable y saneamiento**

*Tarifa comercial primer rango = Tarifa comercial segundo rango * 0.85*

Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa comercial primer rango

ii) En la estructura tarifaria de la localidad de Bellavista:

- Agua potable**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.33*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.3*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.5*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.45*

- Saneamiento**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.6*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.6*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.6*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.9*

- Agua potable y saneamiento:**

Tarifa social = Tarifa doméstico primer rango

Tarifa comercial = Tarifa doméstico tercer rango

Tarifa estatal = Tarifa comercial

iii) En la estructura tarifaria de la localidad de San Ignacio:

- Agua potable**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.15*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.16*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.32*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.35*

- Saneamiento**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.3*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.3*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.35*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.4*

- Agua potable y saneamiento:**

Tarifa social = Tarifa doméstico primer rango

Tarifa comercial = Tarifa doméstico tercer rango

Tarifa estatal = Tarifa comercial

QUINTO AÑO REGULATORIO:

37. **EPS MARAÑÓN S.A.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del quinto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio el siguiente reordenamiento tarifario:

i) En la estructura tarifaria de la localidad de Jaén:

- **Agua potable y saneamiento**

Tarifa comercial primer rango = Tarifa estatal

Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa comercial primer rango

ii) En la estructura tarifaria de la localidad de Bellavista:

- **Agua potable**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.35*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.35*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.7*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.63*

- **Saneamiento**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.8*

Tarifa doméstico segundo rango =

*Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.6*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.6*

Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén}

- **Agua potable y saneamiento:**

Tarifa social = Tarifa doméstico primer rango

Tarifa comercial = Tarifa doméstico tercer rango

Tarifa estatal = Tarifa comercial

iii) En la estructura tarifaria de la localidad de San Ignacio:

- **Agua potable**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.17*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.20*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.45*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.5*

- **Saneamiento**

*Tarifa doméstico primer rango = Tarifa doméstico primer rango_{Jaén} * 0.3*

*Tarifa doméstico segundo rango = Tarifa doméstico segundo rango_{Jaén} * 0.3*

*Tarifa doméstico tercer rango = Tarifa doméstico tercer rango_{Jaén} * 0.5*

*Tarifa industrial = Tarifa industrial_{Jaén} * 0.5*



- **Agua potable y saneamiento:**

Tarifa social = Tarifa doméstico primer rango

Tarifa comercial = Tarifa doméstico tercer rango

Tarifa estatal = Tarifa comercial

4.3.4 Determinación del importe a facturar por localidad

LOCALIDAD DE JAÉN

38. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. A los usuarios de la categoría social e industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.



- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- c. A los usuarios de la categoría comercial y otros, y estatal, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

LOCALIDAD DE BELLAVISTA

39. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- a. A los usuarios de la categoría social, comercial y otros, industrial y estatal se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³ y, iii) la

tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios¹³:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

LOCALIDAD DE SAN IGNACIO

40. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. A los usuarios de la categoría social, comercial y otros, industrial y estatal se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

¹³ A partir del quinto año regulatorio.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios¹⁴:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 18 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 hasta los 18 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 18 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
41. La determinación del importe a facturar para el servicio de saneamiento se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.
42. **EPS MARAÑÓN S.A.** dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).
- #### **4.3.5 Impactos tarifarios por la aplicación de las estructuras tarifarias propuestas**
43. En los siguientes cuadros se presentan los impactos tarifarios para cada una de las 03 localidades como consecuencia del procedimiento de rebalanceo tarifario:

¹⁴ A partir del quinto año regulatorio.

IMPACTO TARIFARIO EN JAÉN

• Usuarios de la clase residencial

Cuadro N° 15: Impacto tarifario en usuarios sociales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
Social	5	11,2	11,7	0,5
	10	20,3	21,3	1,0
	15	29,4	30,9	1,5
	20	38,5	40,5	2,0

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Cuadro N° 16: Impacto tarifario en usuarios domésticos no beneficiarios con medidor

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
1	3,9	4,0	0,1
2	5,7	5,9	0,2
3	7,6	7,9	0,3
4	9,4	9,8	0,4
5	11,2	11,7	0,5
6	13,0	13,6	0,6
7	14,8	15,5	0,7
8	16,7	17,5	0,8
9	18,5	19,4	0,9
10	20,3	21,3	1,0
11	22,7	23,8	1,1
12	25,1	26,3	1,3
13	27,5	28,9	1,4
14	29,9	31,4	1,5
15	32,3	33,9	1,7
16	34,6	36,4	1,8
17	37,0	38,9	1,9
18	39,4	41,5	2,0
19	41,8	44,3	2,5
20	44,2	47,1	2,9
21	46,6	49,9	3,3
22	49,0	52,7	3,8
23	51,4	55,6	4,2
24	53,8	58,4	4,6
25	56,2	61,2	5,1
26	58,8	64,0	5,2
27	61,5	66,8	5,3
28	64,2	69,7	5,5
29	66,9	72,5	5,6
30	69,6	75,3	5,8

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Cuadro N° 17: Impacto tarifario en usuarios domésticos beneficiarios con medidor

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
1	3,8	3,9	0,0
2	5,6	5,6	0,0
3	7,3	7,4	0,1
4	9,0	9,1	0,1
5	10,8	10,9	0,1
6	12,5	12,6	0,1
7	14,2	14,4	0,1
8	15,9	16,1	0,2
9	17,7	17,9	0,2
10	19,4	19,6	0,2
11	21,8	22,1	0,3
12	24,2	24,6	0,5
13	26,6	27,2	0,6
14	29,0	29,7	0,7
15	31,4	32,2	0,9
16	33,7	34,7	1,0
17	36,1	37,2	1,1
18	38,5	39,8	1,2
19	40,9	42,6	1,7
20	43,3	45,4	2,1
21	45,7	48,2	2,5
22	48,1	51,0	3,0
23	50,5	53,9	3,4
24	52,9	56,7	3,8
25	55,3	59,5	4,2
26	57,9	62,3	4,4
27	60,6	65,1	4,5
28	63,3	68,0	4,7
29	66,0	70,8	4,8
30	68,7	73,6	4,9

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- Usuarios de la clase no residencial**

Cuadro N° 18: Impacto tarifario en usuarios no residenciales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
Comercial y otros	10	28,9	30,3	1,4
	20	55,7	58,5	2,8
	30	82,5	86,7	4,2
	50	153,7	161,7	8,0
Industrial	50	180,1	189,6	9,5
	75	269,1	283,4	14,3
	100	358,1	377,1	19,0
Estatál	50	161,6	169,6	8,0
	75	241,4	253,4	12,0



Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
	100	321,1	337,1	16,0

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

IMPACTO TARIFARIO EN BELLAVISTA

- Usuarios de la clase residencial

Cuadro N° 19: Impacto tarifario en usuarios sociales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
Social	5	4,8	4,9	0,2
	10	7,4	7,7	0,3
	15	10,1	10,5	0,4
	20	12,7	13,3	0,6

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Cuadro N° 20: Impacto tarifario en usuarios domésticos no beneficiarios con medidor

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
1	2,6	2,7	0,0
2	3,2	3,2	0,1
3	3,7	3,8	0,1
4	4,2	4,3	0,1
5	4,8	4,9	0,2
6	5,3	5,5	0,2
7	5,8	6,0	0,2
8	6,3	6,6	0,2
9	6,9	7,1	0,3
10	7,4	7,7	0,3
11	8,0	8,3	0,3
12	8,6	9,0	0,4
13	9,2	9,6	0,4
14	9,8	10,2	0,5
15	10,4	10,9	0,5
16	10,9	11,5	0,5
17	11,5	12,1	0,6
18	12,1	12,7	0,6
19	12,7	13,9	1,2
20	13,3	15,1	1,8
21	13,9	16,3	2,4
22	14,5	17,4	2,9
23	15,1	18,6	3,5
24	15,7	19,8	4,1
25	16,3	20,9	4,7
26	17,4	22,1	4,8



Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
27	18,5	23,3	4,8
28	19,6	24,4	4,9
29	20,7	25,6	5,0
30	21,8	26,8	5,0

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- Usuarios de la clase no residencial**

Cuadro N° 21: Impacto tarifario en usuarios no residenciales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
Comercial y otros	10	13,1	13,8	0,7
	20	24,1	25,5	1,4
	30	35,1	37,2	2,1
	50	57,1	60,6	3,5
Industrial	50	68,6	72,1	3,5
	75	101,9	107,1	5,3
	100	135,1	142,1	7,0
Estatál	50	57,1	60,6	3,5
	75	84,6	89,9	5,3
	100	112,1	119,1	7,0

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

IMPACTO TARIFARIO EN SAN IGNACIO

- Usuarios de la clase residencial**

Cuadro N° 22: Impacto tarifario en usuarios sociales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
Social	5	3,2	3,3	0,1
	10	4,2	4,4	0,2
	15	5,3	5,6	0,3
	20	6,3	6,7	0,4

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Cuadro N° 23: Impacto tarifario en usuarios domésticos no beneficiarios con medidor

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
1	2,3	2,3	0,0
2	2,5	2,6	0,0
3	2,7	2,8	0,1



Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
4	2,9	3,0	0,1
5	3,2	3,3	0,1
6	3,4	3,5	0,1
7	3,6	3,7	0,1
8	3,8	3,9	0,2
9	4,0	4,2	0,2
10	4,2	4,4	0,2
11	4,5	4,7	0,2
12	4,8	5,1	0,3
13	5,1	5,4	0,3
14	5,4	5,7	0,3
15	5,7	6,1	0,4
16	6,0	6,4	0,4
17	6,3	6,7	0,4
18	6,6	7,0	0,4
19	6,9	7,6	0,6
20	7,2	8,1	0,9
21	7,5	8,6	1,1
22	7,8	9,1	1,3
23	8,1	9,6	1,5
24	8,4	10,1	1,7
25	8,7	10,6	1,9
26	9,2	11,1	1,9
27	9,7	11,6	2,0
28	10,1	12,1	2,0
29	10,6	12,7	2,0
30	11,1	13,2	2,1

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- **Usuarios de la clase no residencial**

Cuadro N° 24: Impacto tarifario en usuarios no residenciales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual (S/)	Facturación Propuesta (S/)	Variación (S/)
Comercial y otros	10	6,9	7,2	0,3
	20	11,7	12,3	0,6
	30	16,5	17,4	0,9
	50	26,1	27,6	1,5
Industrial	50	34,1	36,1	2,0
	75	50,1	53,1	3,0
	100	66,1	70,1	4,0
Estatál	50	26,1	27,6	1,5
	75	38,1	40,4	2,3
	100	50,1	53,1	3,0

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

44. Finalmente, cabe señalar que el gasto promedio mensual que pagarían los usuarios de la categoría doméstico, por las tarifas de agua potable y



saneamiento, con las estructuras tarifarias propuestas, representa menos del 5% de sus gastos mensuales, en promedio, de acuerdo a la ENAHO 2024. De este modo, las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento propuestas consideran la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación a la capacidad de pago de los usuarios.

45. No obstante, en la localidad de Jaén se evidencia que para el 30% de los hogares con menores ingresos y con un consumo promedio en el primer rango, el gasto destinado a los servicios de agua potable y saneamiento superaría el 5%. Asimismo, para el 50% de los hogares con menores ingresos y con un consumo promedio en el tercer rango, el gasto destinado a los servicios de agua potable y saneamiento superaría el 5%, como se observa a continuación:

Cuadro N° 25: Impacto en la capacidad de pago por rango de gastos de los usuarios domésticos – Localidad de Jaén^{1/}

Percentil	Gasto Mensual ^{2/}	% de los gastos destinados a gastos en el servicio de agua potable y saneamiento		
	(S/)	Primer rango (0 – 10 m ³)	Segundo rango (10 – 18 m ³)	Tercer rango (18 m ³ – más)
10%	435	4,90%	9,5%	14,1%
20%	624	3,41%	6,7%	9,8%
30%	793	2,69%	5,2%	7,7%
40%	954	2,23%	4,4%	6,4%
50%	1 147	1,86%	3,6%	5,3%
60%	1 386	1,54%	3,0%	4,4%
70%	1 680	1,27%	2,5%	3,6%
80%	2 136	1,00%	1,9%	2,9%
90%	3 062	0,70%	1,4%	2,0%
Promedio	1 565	1,36%	2,7%	3,9%

^{1/} Corresponde a los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado focalizado.

^{2/} Gastos de hogares a nivel de la región Cajamarca.

Cuadro N° 26: Impacto en la capacidad de pago por rango de gastos de los usuarios domésticos – Localidad de Bellavista^{1/}

Percentil	Gasto Mensual ^{2/}	% de los gastos destinados a gastos en el servicio de agua potable y saneamiento		
	(S/)	Primer rango (0 – 10 m ³)	Segundo rango (10 – 18 m ³)	Tercer rango (18 m ³ – más)
10%	435	1,77%	2,9%	4,8%
20%	624	1,23%	2,0%	3,4%
30%	793	0,97%	1,6%	2,6%
40%	954	0,81%	1,3%	2,2%
50%	1 147	0,67%	1,1%	1,8%
60%	1 386	0,56%	0,9%	1,5%
70%	1 680	0,46%	0,8%	1,2%
80%	2 136	0,36%	0,6%	1,0%
90%	3 062	0,25%	0,4%	0,7%
Promedio	1 565	0,49%	0,8%	1,3%

^{1/} Corresponde a los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado focalizado.

^{2/} Gastos de hogares a nivel de la región Cajamarca.



Cuadro N° 27: Impacto en la capacidad de pago por rango de gastos de los usuarios domésticos – Localidad de San Ignacio^{1/}

Percentil	Gasto Mensual ^{2/} (S/)	% de los gastos destinados a gastos en el servicio de agua potable y saneamiento		
		Primer rango (0 – 10 m ³)	Segundo rango (10 – 18 m ³)	Tercer rango (18 m ³ – más)
10%	435	1,01%	1,6%	2,4%
20%	624	0,71%	1,1%	1,7%
30%	793	0,55%	0,9%	1,3%
40%	954	0,46%	0,7%	1,1%
50%	1 147	0,38%	0,6%	0,9%
60%	1 386	0,32%	0,5%	0,8%
70%	1 680	0,26%	0,4%	0,6%
80%	2 136	0,21%	0,3%	0,5%
90%	3 062	0,14%	0,2%	0,3%
Promedio	1 565	0,28%	0,4%	0,7%

^{1/} Corresponde a los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado focalizado.

^{2/} Gastos de hogares a nivel de la región Cajamarca.

4.3.6 Sobre la meta de gestión de relación de trabajo para el periodo regulatorio restante vigente de EPS MARAÑÓN S.A.

46. Como consecuencia de la implementación del procedimiento del rebalanceo tarifario se modifica la meta de gestión de relación de trabajo aprobada mediante la **RCD 066**, la cual considera que, **EPS MARAÑÓN S.A.** tendría un ingreso anual adicional de S/ 975 mil.

Cuadro N° 28: Meta de Gestión Base a nivel de EPS

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo de la EP	%	66	66	66

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de EPS MARAÑÓN S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

V. CONCLUSIONES

El estudio tarifario vigente (2023-2028) reconoce en el cálculo tarifario una mayor base de capital respecto al estudio tarifario anterior (2017-2022).

Como resultado del procedimiento de rebalanceo tarifario, se calculó la tasa de actualización conforme al Anexo V del **RGT**, determinándose un incremento de 6,2% en la tarifa media de los servicios de agua potable y saneamiento.

Este ajuste implicó la modificación del nivel tarifario y la actualización de las estructuras tarifarias. Asimismo, se modificó la meta de gestión referida a la Relación de Trabajo de la EPS, en concordancia con los ingresos adicionales proyectados.

La propuesta presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.° 017-2025-SUNASS-CD.



VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone la modificación de la estructura tarifaria y la meta de gestión "Relación de Trabajo" de **EPS MARAÑÓN S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2023-2028.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSE RIVERA ROJAS
Supervisor Económico en Regulación